

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia Marcial Suarez Orobio vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00186.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 415

Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor del demandante correspondiente a costas del proceso ordinario consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Revisada en la Plataforma del Banco Agrario la existencia del título y el poder conferido al Profesional del Derecho que obra a folio uno y dos del expediente donde se evidencia que fue otorgada la facultad de recibir, el Despacho accede a la solicitud del togado.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Bladimir Puertas Rizo identificado con cédula de ciudadanía No. 98.593.686 y T.P. No. 115.933 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra a folios uno y dos del primer cuaderno, del título judicial **No. 469030002477849 del 23 de enero de 2020 por valor de \$1.630.000.00** consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones correspondiente a las costas del proceso ordinario.
- 2.- Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 3.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

733f37011047126b945f261f567ea9b6bf4453ec4db09992708f64d34d5d8ed0

Documento generado en 12/08/2020 03:28:00 p.m.